

Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 4 de diciembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

1549

**ORDEN 111/03.150/1981, de 4 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 23 de junio de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eloy García García, Teniente honorario de la Guardia Civil, Caballero Mutilado Permanente.**

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Eloy García García, Teniente honorario de la Guardia Civil, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 22 de agosto y 27 de octubre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 23 de junio de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eloy García García, Teniente honorario de la Guardia Civil, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veintidós de agosto y veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de uno de abril de mil novecientos setenta y cuatro hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten en este proceso; sin imposición de costas

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 «Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 4 de diciembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

## MINISTERIO DE HACIENDA

1550

**REAL DECRETO 3351/1981, de 27 de noviembre, por el que se acuerda la enajenación directa de la participación que el Estado tiene en la propiedad de una vivienda en Almagro (Ciudad Real).**

Por auto del Juzgado de Primera Instancia número tres de Madrid, dictado el veintiuno de junio de mil novecientos setenta y cinco, el Estado fue declarado heredero abintestato de doña María Jesús Canuto Andarías, entre cuyos bienes relictos quedó una habitación con una superficie de nueve metros cuadrados de la finca sita en la calle Pedro Oviedo, número dieciocho, del municipio de Almagro (Ciudad-Real).

Por doña Manuela Canuto Expósito, propietaria de parte del citado inmueble, se ha solicitado la adquisición directa de dicha habitación, que viene ocupando desde hace varios años.

Las circunstancias citadas justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo diecisiete del Decreto dos mil noventa y uno/mil novecientos setenta y uno, de trece de agosto, en relación con el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo diecisiete del Decreto dos mil noventa y uno/mil novecientos setenta y uno, de trece de agosto, y en el sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación

directa a favor de doña Manuela Canuto Expósito de la habitación de nueve metros cuadrados (dimensión aproximada de tres metros por ambos lados) comprendida en el inmueble sito en la calle Pedro de Oviedo, número dieciocho, del municipio de Almagro (Ciudad-Real).

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es de seis mil ciento ochenta y tres pesetas, y habiéndose depositado previamente por la adquirente la cantidad de mil quinientas cuarenta y seis pesetas, a que asciende la cuarta parte de dicho precio, las cuatro mil seiscientas treinta y siete pesetas restantes también deberá depositarlas en la Caja General de Depósitos a disposición del señor Delegado de Hacienda en Ciudad Real, dentro del plazo de quince días a partir de la fecha en que sea notificada.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas conducentes al cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA AÑOVEROS

1551

**ORDEN de 30 de noviembre de 1981 por la que, con derogación parcial de la de 13 de febrero de 1981, se nombran en propiedad Administradores de Loterías, en virtud de concurso convocado en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de julio de 1980, a los señores que se citan y para las Administraciones que se expresan.**

Ilmo. Sr.: En ejecución de los acuerdos resolutorios de los recursos de reposición previos al contencioso-administrativo interpuesto contra la Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de febrero de 1981.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Con derogación parcial de la Orden citada, se nombran en propiedad Administradores de Loterías, en virtud de concurso convocado en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de julio de 1980 a los siguientes señores:

Orihuela número 4 (Alicante), doña Antonia Esquivia García. Torrox (Málaga), don Fernando Gallar Marfil. Talavera de la Reina número 4 (Toledo), doña Carmen Villarrubia España.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1981.

GARCIA AÑOVEROS

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio del Estado.

1552

**ORDEN de 18 de diciembre de 1981 por la que se concede prórroga de los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, a las Empresas que se citan.**

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes de prórroga de beneficios de cada una de las Empresas que al final se relacionan, los informes favorables emitidos por la Dirección General de la Marina Mercante del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones; el artículo 3.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y el Decreto 1286/1978, de 21 de mayor, por el que se declara de interés preferente el sector de la Marina Mercante,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, acuerda conceder una prórroga hasta el día 16 de diciembre de 1988, inclusive, de los beneficios fiscales sin plazo especial de duración, concedidos por Orden de este Departamento de 15 de noviembre de 1976 y que finalizarán el día 16 de diciembre del presente año, a las Empresas que al final se relacionan.

Dicha prórroga no resulta extensiva a las reducciones en los Impuestos sobre las Rentas del Capital y General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de conformidad con lo previsto en las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre, 44/1978, de 8 de septiembre, y 32/1980, de 21 de junio.

La prórroga de los beneficios fiscales inherentes a los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.